

AT: 2019-5178
1000010 FLS



Cuaderno(s): Jc.
Folio(s): 10 FLS
Copia(s):
Anexo(s):
Cd(s):
Recibido: JJ

Sala Plena de lo Contencioso Administrativo
Secretaría General

CONSEJO DE ESTADO
2019DEC 05 14:19
SECRETARÍA GENERAL

Fecha: 05-DICIEMBRE-2019

Clase de Proceso: TUTELA

Actor: NELYA YADIRA LOPEZ CONTRENAS

Identificación: 60.387.831

Correo electrónico: yadilop@hotmail.com

Dirección: AV 6 # 10-82 OF 608 Teléfono: 301 671 54 66

Apoderado:

Identificación: Tarjeta Profesional:

Correo electrónico:

Dirección: Teléfono:

Demandado: Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Identificación:

Correo electrónico:

Dirección: CA 12 # 7-65 Teléfono:

JURAMENTO: El actor manifiesta bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos. Decreto 2591 de 1991 - Artículos 37 y 38.

~~NO~~

SI

¿Ha presentado esta misma acción por algún otro medio?

Correo electrónico: Correo certificado: Ninguno:

Observaciones:

San José de Cúcuta, 28 de noviembre de 2019

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS/AS
CONSEJO DE ESTADO
Ciudad

Ref. Acción de tutela

Cordial saludo:

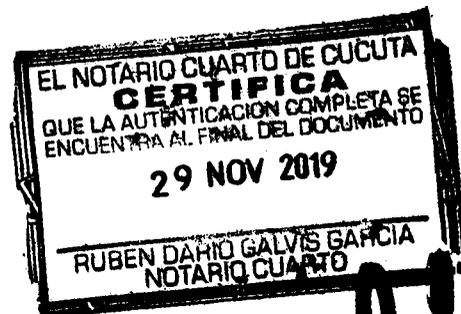
NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60'384.831 expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito promuevo acción de tutela contra la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto se proteja mi derecho constitucional fundamental de petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que me inscribí como participante en la convocatoria No. 27 conforme al Acuerdo No. PCSJA18-11077 proferido el 16 de agosto de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura, para optar para el cargo de Juez Administrativo, siendo admitida y convocada para presentar la prueba escrita de aptitudes y conocimiento, la cual se practicó el día 2 de diciembre de 2018 en la ciudad de Cúcuta, N. de S., en la sede de la Universidad Francisco de Paula Santander.

SEGUNDO: Que por medio de la Resolución CJR19-0679, del 7 de junio del 2019, notificada el 10 de junio del 2019, se modificó la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondientes al concurso de méritos antes referido, obteniendo el siguiente puntaje: **Aptitudes: 237.82 y conocimientos: 554.91**, para un total de **792.73**.

TERCERO: Que contra la anterior Resolución interpose el recurso de reposición solicitando la exhibición de la prueba, lo cual se realizó el 11 de agosto del presente año en la Universidad Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá.



CUARTO: Que al realizar la revisión de la hoja de respuestas por mí diligenciada con la de la Universidad Nacional de Colombia pude comprobar, entre otros aspectos, lo siguiente:



PREGUNTA 101: Esta pregunta indaga sobre el requisito que se debe cumplir para actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Relaciono a continuación la respuesta seleccionada por la suscrita y la de la Universidad Nacional de Colombia:

b. Inscribirse en la base de datos el correo electrónico (Respuesta por mi seleccionada).

d. Autorizar el uso de cookies y demás datos de autorización (Respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia como correcta).

PREGUNTA 104: Esta pregunta indaga sobre la limitante para acceder a información que goce de reserva vía derecho de petición, incluso en cabeza de particulares, pero advirtiendo que excepcionalmente cabe derecho de petición en relación con ..., relaciono a continuación la respuesta seleccionada por la suscrita y la de la Universidad Nacional de Colombia:

c. Grabaciones de seguridad privada en razón de acceso a la justicia (Respuesta por mi seleccionada).

d. Datos particulares en expedientes pensionales (Respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia como correcta).

Teniendo en cuenta el error en las respuestas de la Universidad Nacional de Colombia indague con otros participantes en la Convocatoria 27 para el cargo de Juez Administrativo, verificando que la Universidad en las hojas claves de estos daba como correcta para la pregunta 101 la respuesta b) y no la d) y para la pregunta 104 la respuesta c) y no la d), como aparecía en mi hoja de claves entregada en la exhibición realizada el pasado 11 de agosto, resultando extraño que a unos se les califique de una manera las preguntas 101 y 104 y a mí de otra, cuando la pregunta y las respuestas son exactamente iguales.

En ese momento advertí que ese comportamiento violaba el derecho a la igualdad que debe ser cumplido por los organismos que se encuentran adelantando la referida convocatoria.

QUINTO: Que dentro del término legal adicioné el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CJR19-0679, del 7 de junio del 2019, solicitando la práctica de las siguientes pruebas con el fin de corroborar lo anteriormente expuesto:

EL NOTARIO CUARTO DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
29 NOV 2019
RUBEN DARIÓ GALVIS GARCÍA
NOTARIO CUARTO

COLOMBIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CUCUTA

- a) Solicito se oficie a la Universidad Nacional de Colombia para que se sirva remitir copia de mi hoja de respuestas, así como de la hoja de claves que señalada en el inicio con mi nombre, del examen para Juez Administrativo que presenté el 02 de noviembre de 2018, con ocasión de la Convocatoria 27.
- b) Solicito se oficie a la Universidad Nacional de Colombia para que se sirva informar cuál es la respuesta dada por ella a la pregunta 101 de la prueba de conocimientos específicos para el cargo de Juez Administrativo de la Convocatoria 27, así como informar a cuantos de los que presentaron la misma les fue calificada como correcta la respuesta b) y a cuántos la respuesta d).
- c) Solicito se oficie a la Universidad Nacional de Colombia para que se sirva informar cuál es la respuesta dada por ella a la pregunta 104 de la prueba de conocimientos específicos para el cargo de Juez Administrativo de la Convocatoria 27, así como informar a cuantos de los que presentaron la misma les fue calificada como correcta la respuesta c) y a cuántos la respuesta d).

SEXTO: Que mediante Resolución No. CJR19-0877 del 28 de octubre de 2019, se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, observando que la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura da una respuesta unificada para la mayoría de los recurrentes, resolviendo lo referente a la errada calificación de las preguntas 101 y 104 así:

20. Actualización de claves de respuestas - Fundamento de respuestas correctas y revisión de preguntas específicas

"Con ocasión de los recursos de reposición presentados contra los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes publicados con la Resolución CJR18-559 de 2018, se realizó un análisis psicométrico y jurídico de los ítems de la misma, tanto en el componente de aptitudes como de conocimientos, por parte de un equipo de profesionales expertos en psicometría y en las diferentes áreas del derecho evaluadas, a partir del cual se evidenció la necesidad de efectuar un ajuste en las claves de respuestas respecto de algunas preguntas, lo que se vio reflejado en los resultados publicados mediante la Resolución CJR19-0679 de 2019.

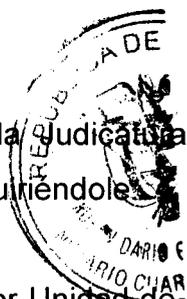
Teniendo en cuenta que a través de los recursos de reposición y de los escritos de adición a los recursos interpuestos contra la Resolución CJR19-0679 de 2019, algunos de los concursantes formularon cuestionamientos frente a preguntas específicas, se reitera que todas las preguntas fueron objeto de revisión por parte del grupo de expertos de la Universidad Nacional, previo a la expedición del acto administrativo que corrigió la actuación administrativa".

"Como quiera que en dicha revisión se advirtió que algunas preguntas podían generar confusión o podían ajustarse como acertadas vanas opciones de respuesta, se procede a indicar como se aplicó la calificación en el Anexo 2 – Actualización de claves de respuesta."

Como se puede corroborar, la entidad accionada no realizó análisis alguno de lo alegado en el recurso de reposición y su adición.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio del derecho de petición, con fecha 30 de octubre hogaño presente solicitud a la Unidad de Administración

de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitida al correo convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, requiriéndole



“PRIMERO: Se me informe el trámite dado por Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a la solicitud de pruebas por mí realizada en la adición del recurso de reposición antes referido, adjuntando copia de los documentos soporte de ello.

SEGUNDO: Se me haga entrega de copia de mi hoja de respuestas, así como de la hoja de claves de la Universidad Nacional que se encuentra señalada en el inicio con mi nombre, del examen para Juez Administrativo que presenté el 02 de diciembre de 2018, con ocasión de la Convocatoria 27.”

OCTAVO: Que el 14 de noviembre pasado me fue remitido al correo por parte del “Concurso Funcionarios CSJ Convocatoria 27 Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Humanas Sede Bogotá” la siguiente respuesta:

Respetada señora López Contreras,

En atención a su petición, presentada en el marco de la Convocatoria 27 para funcionarios de la Rama Judicial, nos permitimos informar lo siguiente:

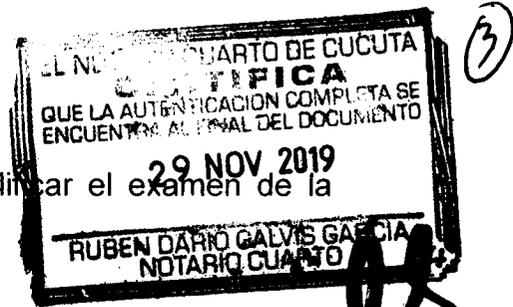
Frente a su solicitud de entrega de copia de la hoja y claves de respuestas de la prueba de aptitudes y conocimientos, se recuerda que mediante comunicado remitido vía correo electrónico el 1° de agosto del 2019, en el cual se precisaron aspectos generales de la Convocatoria 27, se dio respuesta a dicho requerimiento.

Respecto a su inquietud relacionada con el trámite dado a las pruebas solicitadas en el marco del escrito de adición del recurso de reposición, relativas a las claves de las preguntas 101 y 104 del cuadernillo 20 correspondiente al cargo de Juez Administrativo, se precisa que dichas claves no fueron objeto de ningún tipo de variación. Así mismo, debe resaltarse que las mismas son preguntas de selección múltiple con única respuesta.

Considero que dicha respuesta no cumple con el contenido esencial de derecho de petición, pues no se dio una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas, tal como lo ha dispuesto la Corte Constitucional en reiteradas providencias¹, toda vez que se hace referencia a una respuesta que se envió el 1° de agosto, la cual consistió en una respuesta general para todos los recurrentes, donde simplemente se limitaba a señalar la fórmula

¹ Sentencia C-T-251 de 2008. Citada en la Sentencia T-487 de 2017

usada por la Universidad Nacional de Colombia para calificar el examen de la Convocatoria 27.



Respecto de las claves de las preguntas 101 y 104 afirma que estas no fueron objeto de ningún tipo de variación, advirtiendo que se trata de preguntas de selección múltiple con única respuesta, lo cual no resuelve de fondo lo pedido, pues en la exhibición de la prueba realizada el 11 de agosto pude verificar que la Universidad Nacional en las hojas claves de otros concursantes daba como correcta para la pregunta 101 la respuesta b) y no la d) y para la pregunta 104 la respuesta c) y no la d), como aparecía en mi hoja de claves, resultando extraño que a unos se les califique de una manera las preguntas 101 y 104 y a mí de otra, cuando la pregunta y las respuestas son exactamente iguales.

Hecho que pretendía refutar con las pruebas solicitadas en la adición del recurso, pero que fueron omitidas por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a la hora de resolver mi recurso.

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado solicito al H. Consejo de Estado:

PRIMERO: Tutelar mi derecho fundamental de petición violado flagrantemente por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al proferir una respuesta a la petición presentada el 30 de octubre de 2019 incompleta y evasiva, condenándome a una situación de incertidumbre, toda vez que no logra aclarar mis inquietudes, especialmente si se considera que de esta respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordene a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura me de respuesta de fondo a la petición presentada el 30 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco el artículo 86 de la Constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992; los artículos 29 y 74 de la Constitución Política, 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos, como el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014.



Sentencia T-077/18

3. Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3].

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].

...

Fundamentos jurídicos de mi petición lo constituyeron lo dispuesto por la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia de fecha 18 de marzo de 2019, Consejero Ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, Radicación: 11001-03-15-000-2019-00216-00, Accionantes: DANNY JOAN GUEVARA SILVA Y OTROS, Accionados: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, proceso donde se realizó el estudio de una acción de tutela cuya finalidad, entre otros asuntos, lo era la solicitud de cuadernillos y respuestas de pruebas en concurso de méritos vs la reserva legal prevista en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004; en la que se dispuso:

“...

Tal como se observó en precedencia y respecto de la solicitud elevada por los accionantes, tendiente obtener el acceso a la documentación del concurso necesaria para ejercer su derecho de contradicción, es de mencionar que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo accionado, informó a la parte actora que, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, dicha documentación gozaba de un carácter confidencial, el cual no podía levantarse después de presentada la

prueba de conocimientos, dado que las pruebas hacían parte de un banco de preguntas que podía ser utilizado en concursos posteriores de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en las sentencias C-037 de 1996 y T-180 de 2015.



...
Nótese que la reserva legal de las pruebas utilizadas en los procesos de concursos de mérito, prevista en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004141, solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto¹⁴², pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, así como el derecho de acceder a los documentos públicos, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes¹⁴³.

...”

Advirtiéndole a la entidad accionada que la petición no busca obtener el cuadernillo de preguntas, sino única y exclusivamente la hoja de respuesta realizada por la suscrita, así como de la hoja de claves de respuesta que la Universidad Nacional de Colombia expidió a mi nombre, documentos estos que no gozan de reserva legal.

PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, allego copia de:

La petición presentada el 30 de octubre de 2018

Oficio a través del cual se dio respuesta a la petición antes referida

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derecho aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS:

Tres copias de la solicitud de amparo y sus soportes, para la accionada, el Ministerio Público y el archivo.

NOTIFICACIONES:

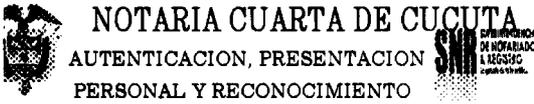
La parte accionante recibirá notificaciones en la Calle 12 No. 7 – 65 de Bogotá D.C.

El suscrito a través del correo electrónico yadilop@hotmail.com

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS
C.C. 60'384.831 de Cúcuta



En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 29/11/2019
compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta:

NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS

A quien identifiqué con CC No **60384831** y manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y que
la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante
mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

El Compareciente

SE TOMO HUELLA DACTILAR O IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DEL USUARIO (S), PREVIA INDICACIÓN DE LOS ACTOS EN QUE ELLO ES NECESARIA, POR SOLICITUD EXPRESA DE ESTE (OS).



RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA



| | |
|--|-------------------------------------|
| SE REALIZA ESTA AUTENTICACIÓN SIN UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO POR LA SIGUIENTE RAZÓN: | |
| 1 IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA | <input type="checkbox"/> |
| 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO | <input type="checkbox"/> |
| 3 FALLA ELÉCTRICA | <input type="checkbox"/> |
| 4 FALLA EN EL SISTEMA | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5 IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA | <input type="checkbox"/> |
| RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE SUPERNOTARIADO | |



- Carpetas
- Bandeja de entrada 10
- Correo no deseado 70
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 100
- Archivo
- AVIANCA
- PROTECCION
- CARRERA JUDICIAL COND...
- BANCOLOMBIA
- bbva
- CITIBAN
- COLPATRIA
- CONTRATAACION
- DATA CREDITO
- DAVIVIENDA
- DOCUMENTOS
- ESAP
- ESCUELA
- FALABELLA
- Historial de conversaciones
- MAESTRIA
- MOVISTAR
- Notas
- OCCIDENTE
- POLIZA
- RENAULT
- RIPLEY
- SENA
- SENTENCIAS PARA EST...
- SURA SALUD
- TICS
- TIGO
- UNILIBRE
- UNISIMON
- UNIVERSIDAD

Solicitud petición en interés particular

3



Neyla Yadira Lopez Contreras
(sin texto de mensaje)

Mie 28/11/2019 3:41 PM



Neyla Yadira Lopez Contreras
Cordial saludo. Comedidamente me permito adjuntar la petición en interés parti...

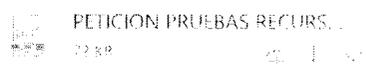
Mie 28/11/2019 3:45 PM



Reenvio este mensaje el Mie 28/11/2019 3:45 PM.



Neyla Yadira Lopez Contreras
Mie 28/11/2019 3:45 PM
Consecutena ??



Cordial saludo:

Comedidamente me permito adjuntar la petición en interés particular, con el fin de que sea tramitada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos establecidos legalmente al efecto.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS
C.C. N° 60.384.831 de Cúcuta

6

San José de Cúcuta, 30 de octubre de 2019

Señores:
Unidad de Administración de Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
convocatoria27@ceudoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Derecho de petición – Solicitud informe sobre pruebas solicitadas en escrito de adición - Recurso de Reposición contra RESOLUCIÓN No. CJR18-559"

NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.384.831 de Cúcuta, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la petición que más adelante formularé, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que el 11 de agosto del presente año me presenté en la Universidad Nacional de Colombia con el fin de asistir a la exhibición del examen aplicado por esa universidad en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial de la Convocatoria N° 27 para el cargo de Juez Administrativo.

SEGUNDO: Que al realizar la revisión de la hoja de respuestas por mí diligenciada con la de la Universidad Nacional de Colombia pude comprobar, entre otros aspectos, lo siguiente:

PREGUNTA 101: Esta pregunta indaga sobre el requisito que se debe cumplir para actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Relaciono a continuación la respuesta seleccionada por la suscrita y la de la Universidad Nacional de Colombia:

b. Inscribirse en la base de datos el correo electrónico (Respuesta por mi seleccionada).

d. Autorizar el uso de cookies y demás datos de autorización (Respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia como correcta)

PREGUNTA 104: Esta pregunta indaga sobre la limitante para acceder a información que goce de reserva vía derecho de petición, incluso en cabeza de particulares, pero advirtiendo que excepcionalmente cabe derecho de petición en relación con ..., relaciono a continuación la respuesta seleccionada por la suscrita y la de la Universidad Nacional de Colombia:

c. Grabaciones de seguridad privada en razón de acceso a la justicia (Respuesta por mi seleccionada).

d. Datos particulares on expedientes pensionales (Respuesta dada por la

Teniendo en cuenta el error en las respuestas de la Universidad Nacional de Colombia indague con otros participantes en la Convocatoria 27 para el cargo de Juez Administrativo, verificando que la Universidad en las hojas claves de estos daba como correcta para la pregunta 101 la respuesta b) y no la d) y para la pregunta 104 la respuesta c) y no la d), como aparecía en mi hoja de claves entregada en la exhibición realizada el pasado 11 de agosto, resultando extraño que a unos se les calificase de una manera las preguntas 101 y 104 y a mí de otra, cuando la pregunta y las respuestas son exactamente iguales.

En ese momento advertí que ese comportamiento violaba el derecho a la igualdad que debe ser cumplido por los organismos que se encuentran adelantando la referida convocatoria.

TERCERO: Que con el fin de corroborar lo anteriormente señalado solicité en el escrito de adición del recurso que se practicaran las siguientes pruebas:

- a) Solicito se oficie a la Universidad Nacional de Colombia para que se sirva remitir copia de mi hoja de respuestas, así como de la hoja de claves que se encuentra señalada en el inicio con mi nombre, del examen para Juez Administrativo que presenté el 02 de diciembre de 2018 con ocasión de la Convocatoria 27.
- b) Solicito se oficie a la Universidad Nacional de Colombia para que se sirva informar cuál es la respuesta dada por ella a la pregunta 101 de la prueba de conocimientos específicos para el cargo de Juez Administrativo de la Convocatoria 27, así como informar a cuántos de los que presentaron la misma les fue calificada como correcta la respuesta b) y a cuántos la respuesta d).

- c) Solicito se oficie a la Universidad Nacional de Colombia para que se sirva informar cuál es la respuesta dada por ella a la pregunta 104 de la prueba de conocimientos específicos para el cargo de Juez Administrativo de la Convocatoria 27, así como informar a cuántos de los que presentaron la misma les fue calificada como correcta la respuesta c) y a cuántos la respuesta d)

PETICIÓN:

Con fundamento en lo anterior solicito:

PRIMERO: Se me informe el trámite dado por Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a la solicitud de pruebas por mí realizada en la adición del recurso de reposición antes referido, adjuntando copia de los documentos soporte de ello.

SEGUNDO: Se me haga entrega de copia de mi hoja de respuestas, así como de la hoja de claves de la Universidad Nacional que se encuentra señalada en el inicio con mi nombre, del examen para Juez Administrativo que presenté el 02 de diciembre de 2018, con ocasión de la Convocatoria 27.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de esta petición lo dispuesto por la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia de fecha 18 de marzo de 2019. Consejero Ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS. Radicación: 11001-03-15-000-2019-00216-00. Accionantes: DANNY JOAN GUEVARA SILVA Y OTROS, Accionados: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, proceso donde se realizó el estudio de una acción de tutela cuya finalidad, entre otros asuntos, lo era la solicitud de cuadernillos y respuestas de pruebas en concurso de méritos vs la reserva legal prevista en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004; en la que se dispuso:

“... ”

Tal como se observó en precedencia y respecto de la solicitud elevada por los accionantes, tendiente obtener el acceso a la documentación del concurso necesaria para ejercer su derecho de contradicción, es de mencionar que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo accionado, informó a la parte actora que, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, dicha documentación gozaba de un

carácter confidencial, el cual no podía levantarse después de presentada la prueba de conocimientos, dado que las pruebas hacían parte de un banco de preguntas que podía ser utilizado en concursos posteriores, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en las sentencias C-037 de 1996 y T-180 de 2015.

Nótese que la reserva legal de las pruebas utilizadas en los procesos de concursos de mérito prevista en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004141, solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, así como el derecho de acceder a los documentos públicos, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes.

Es de advertir que la presente petición no busca obtener el cuadernillo de preguntas, sino única y exclusivamente la hoja de respuesta realizada por la suscrita, así como de la hoja de claves de respuesta que la Universidad Nacional de Colombia expidió a mi nombre, documentos estos que no gozan de reserva legal.

Ahora bien, en relación con la solicitud de solicitar y practicar pruebas en procesos administrativos, la Corte Constitucional en sentencia C-034 de 2014, definió el derecho a aportar y controvertir las pruebas como componente del derecho fundamental al debido proceso, precisando:

El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. [10] Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos. [11]

En la sentencia C-089 de 2011, [16] la Corporación profundizó en algunas características del derecho fundamental al debido proceso administrativo, distinguiendo su proyección y alcance en los momentos previos y posteriores de toda actuación:

“Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido

proceso en materia administrativa. Las *garantías mínimas previas* se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las *garantías mínimas posteriores* se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.[17]

De lo expuesto, es posible concluir que (i) el debido proceso se desarrolla a partir del conjunto de exigencias y condiciones previstas por la ley para adelantar un procedimiento administrativo y judicial; (ii) está provisto de garantías mínima definidas en la Carta Política y la jurisprudencia constitucional, las cuales deben ser observadas por el Legislador al regular cada procedimiento. (iii) la extensión del debido proceso al ámbito de la administración es una característica de especial relevancia en el diseño constitucional del año 1991, de manera que en todas las actuaciones de las autoridades públicas debe asegurarse la participación del interesado, y sus derechos de defensa y contradicción; pero (iv), a pesar de ello no es posible trasladar irreflexivamente el alcance de las garantías judiciales a las administrativas porque en el segundo ámbito existe una vinculación a dos mandatos constitucionales, que deben ser armónicamente satisfechos. De una parte, las del artículo 29 Constitucional y de otra parte, las del debido proceso administrativo, definidas en el artículo 209 de la Carta Política (y actualmente desarrolladas por el Legislador en el artículo 3º del CPACA) Por ello, el segundo es más ágil rápido y flexible.

El derecho a aportar y controvertir las pruebas, como componente del derecho fundamental al debido proceso.

El problema jurídico planteado en esta oportunidad atañe al derecho a presentar pruebas, el cual ha sido considerado como un derecho fundamental autónomo, a la vez que una de las garantías del más amplio derecho al debido proceso [C-598 de 2011]. [25]

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial. En la sentencia C-1270 de 2000, [26] la Corporación se refirió al alcance del derecho a presentar y controvertir pruebas, en el escenario de los conflictos propios del derecho laboral:

“3.2. Aun cuando el artículo 29 de la Constitución confiere al legislador la facultad de diseñar las reglas del debido proceso y, por consiguiente, la estructura probatoria de los procesos, no es menos cierto que dicha norma impone a aquél la necesidad de observar y regular ciertas garantías mínimas en materia probatoria. En efecto, como algo consustancial al derecho de defensa, debe el legislador prever que en los procesos judiciales se reconozcan a las partes los siguientes derechos: i) el derecho para presentarlas y solicitarlas; ii) el derecho

para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228); y vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

3.3. Siendo el proceso un conjunto sucesivo y coordinado de actuaciones en virtud del cual se pretende hacer efectivo el derecho objetivo, restablecer los bienes jurídicos que han sido lesionados o puestos en peligro y garantizar los derechos fundamentales de las personas, resulta razonable que el legislador haya determinado unas oportunidades dentro del proceso en donde las partes puedan presentar y solicitar pruebas, y el juez, pronunciarse sobre su admisibilidad y procedencia, e incluso para ordenarlas oficiosamente y, además, valorarlas”.

En ese sentido, es posible concluir que la pluralidad de principios del debido proceso administrativo involucra los derechos de defensa y contradicción, ambos con naturaleza y estructura autónoma de derecho fundamental. En tal sentido, en sentencia T-1341 de 2001, la Corte sentenció: “i.) *La efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra (CP, art. 29), pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que <ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público>* [34]

Así las cosas, en aras de que se garantice mi derecho al debido proceso por parte de esa Autoridad, solicito acceder a lo solicitado en el presente escrito.

NOTIFICACIONES:

YADIRA LOPEZ CONTRERAS y yadira@bancobogota.com, celular N° 301 641 5466, dirección física Avenida 6ª N° 10-82 Edificio Banco de Bogotá Oficina 608 de la ciudad de Cúcuta.

Atentamente,


NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS
C.C. N° 60.384.831 de Cúcuta

Buscar

Inicio | Archivos | Elementos eliminados | Elementos enviados

- Borradores
- MAESTRIA
- Carpetas
- Borradores
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- AVIANCA
- PROTECCION
- RAMA JUDICIAL CONC...
- BANCOLOMBIA
- bbva
- CITIBAN
- COLPATRIA
- CONTRATAACION
- DATA CREDITO
- DAVIVIENDA
- DOCUMENTOS
- ESAP
- ESCUELA
- FALABELLA
- Historial de conversaciones
- MAESTRIA
- MOVISTAR
- Notas
- OCCIDENTE
- POLIZA
- RENAULT
- RIPLEY
- SENA
- SENTENCIAS PARA EST...
- SURA SALUD
- TICS

RESPUESTA PETICIÓN - CONV27DP-1292A



Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Mar 19/11/2019 8:11 AM
 Usted

LOPEZ CONTRERAS CONV27...
 19/11/2019

Como quiera que la Unidad de Administración de Carrera Judicial no ejecutó la prueba y la petición atañe a cuestiones técnicas, la respuesta es generada por la Universidad Nacional de Colombia.

Cordialmente,

Unidad de Administración de Carrera Judicial
 PBX: 565 85 00



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

¿Las sugerencias anteriores son útiles?
 Sí No



Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2019

CONV27DP-1292A

Señora
NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS
yadilop@hotmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta petición.

Respetada señora López Contreras,

En atención a su petición, presentada en el marco de la Convocatoria 27 para funcionarios de la Rama Judicial, nos permitimos informar lo siguiente:

En atención a la solicitud mediante la cual requiere se cite a la jornada de exhibición en las condiciones ordenadas en el fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, el 25 de septiembre de 2019, con radicado No. 11001-03-15-000-2019-01310-01, se informa que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se encuentra coordinando el cumplimiento de la orden impartida con la Universidad Nacional de Colombia, tal como fue comunicado mediante aviso publicado en la página web de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/avises-de-interes11>.

En consecuencia, se precisa que una vez se surta el trámite referido, se darán a conocer a los aspirantes las circunstancias en que se adelantará la actividad de exhibición, así como la modificación de las etapas previstas en el cronograma de convocatoria.

Cordialmente,

CONCURSO FUNCIONARIOS CSJ
Convocatoria 27
Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Humanas
Sede Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001031500020190511800

Fecha : 06/dic./2019

SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE ESTADO

GRUPO TUTELAS 1RA INSTANCIA DECRETO 1983/201

SECUENCIA FECHA DE RADICACION FECHA DE REPARTO
10259 06/dic./2019 06/12/2019

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):



MARIA ADRIANA MARIN

| <u>IDENTIFICACION</u> | <u>NOMBRE</u> | <u>APELLIDO</u> | <u>PARTE</u> |
|-----------------------|--|-----------------|--------------|
| 60384831 | NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS | | 01 *** |
| SD500000005290 | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL | | 02 *** |

PROCURADOR :

מנהל תביעות פיקודת הכלכלה

APINEDAV

Carolina Mora Hernández
EMPLEADO

apinedav



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

BOGOTÁ D.C. 6 de Diciembre de 2019

AL DESPACHO

DR (A). MARIA ADRIANA MARIN

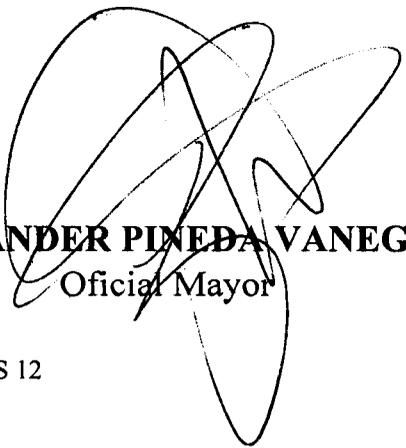
Radicación No. 11001031500020190511800

ACCIONES DE TUTELA

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA (DECRETO 1983 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017) CONTRA CONVOCATORIA 27 RESOLUCION CJR19-0679 visto a folios 1 Y SS. Recibido por baranda.

Se informa a despacho que las tutelas con números de radicación: 11001-03-15-000-2019-04731-00, 11001-03-15-000-2019-04791-00, 11001-03-15-000-2019-04790-00, 11001-03-15-000-2019-04798-00, 11001-03-15-000-2019-04838-00, 11001-03-15-000-2019-04848-00, 11001-03-15-000-2019-04853-00 y 11001-03-15-000-2019-04859-00. 2019-4877-00, 2019-4868-00, 2019-04889-00, 2019-4888-00, 2019-04901, 2019-04905-00, 2019-04914-00, 2019-04909-00, 2019-04920-00, 2019-04932-00, 2019-05045-00, 11001-03-15-00-2019-05118-00 Contienen similares supuestos facticos y jurídicos.

Recibido por el Despacho
4:32pm 6/12/19 C.1


ALEXANDER PINEDA VANEGAS
Oficial Mayor

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN A

CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 11001-03-15-000-2019-05118-00

Actor: NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS

Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO

Referencia: REMITE EXPEDIENTE CON FINES DE ACUMULACIÓN

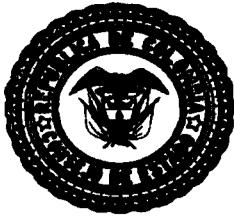
De conformidad con el informe secretarial del 6 de diciembre de 2019¹ (fl. 12), se remitirá de inmediato el proceso de la referencia al Despacho a cargo del Consejero Luis Alberto Álvarez Parra, previa notificación al demandante, con el fin de estudiar una posible acumulación, en los términos del Decreto 1834 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ADRIANA MARÍN



¹ Una vez revisadas las demandas que tienen similares supuestos fácticos y jurídicos a los de la presente solicitud de amparo, se pudo establecer que la acción de tutela con radicado 2019-04731-00 (M.P. Luis Alberto Álvarez Parra), fue la que primero se admitió, mediante auto del 7 de noviembre de 2019 y notificada el 12 de noviembre siguiente.



14

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL

Edificio Palacio de Justicia Segundo Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.
Teléfono: 350 6700 Ext. 2201, 2202, 2071 y 2237
Correo Electrónico: secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

Bogota D.C., 12 de diciembre de 2019

NOTIFICACION N° 121937

Señor(a):

NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS

Tel.SIN TELEFONO-SIN CELULAR

BOGOTA D.C.

Email:yadilop@hotmail.com

ASUNTO: ACCIONES DE TUTELA
ACCIONANTE:NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS
ACCIONADO:CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA
ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA
JUDICI
RADICACIÓN:11001-03-15-000-2019-05118-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 09/12/2019 el H. Magistrado(a) Dr(a) MARIA ADRIANA MARIN de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dispuso AUTO DE TRAMITE en la tutela de la referencia.

AUTO QUE REMITE

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial:secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co; dado que las cuentas: cegral@notificacionesrj.gov.co y cegral01@notificacionesrj.gov.co, son de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esas bandejas no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D11001031500020190511800PARAADJAUTO20191212153154.pdf Clave de Integridad:
1BF1970A0234582A1D8DC621897DFF12A2DDE404ABE1F096E529069C03D7629B
hbarretoc-7651 3:32 p. m. - con-224072

Señor Usuario, esta cuenta de correo sólo está habilitada para enviar las notificaciones y demás documentos dentro de los procesos que se tramitan en esta Secretaría, para efectos de allegar cualquier tipo de información con destino a los mismos, por favor remitirla a la siguiente cuenta de correo electrónico:
secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co



CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA GENERAL

Edificio Palacio de Justicia Segundo Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.
Teléfono: 350 6700 Ext. 2201, 2202, 2071 y 2237
Correo Electrónico: secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A
CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Radicación número: 11001-02-16-000-2019-05118-00
Actor: NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO
Referencia: REMITE EXPEDIENTE CON FINES DE ACUMULACIÓN

De conformidad con el informe secretarial del 6 de diciembre de 2019, el 12 de diciembre de 2019, se notificó a:

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-05118-00

Secretaría General Consejo de Estado - NO REGISTRA
Jue 12/12/2019 3:30 PM
yadira@hotmai.com

Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019
NOTIFICACION N° 121957

Señor(a):
NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS
Tel SIN TELEFONO-SIN CELULAR
BOGOTA D.C.

Entregado: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-05118-00

Secretaría General Consejo de Estado - NO REGISTRA
Jue 12/12/2019 3:30 PM
yadira@hotmai.com

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-05118-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
yadira@hotmail.com (yadira@hotmail.com)
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-05118-00

Señor Usuario, esta cuenta de correo sólo está habilitada para enviar las notificaciones y demás documentos dentro de los procesos que se tramitan en esta Secretaría, para efectos de allegar cualquier tipo de información con destino a los mismos, por favor remitirla a la siguiente cuenta de correo electrónico: secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

HOY 19 de Diciembre de 2019

AL DESPACHO

DR (A). LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA

11001031500020190511800

ACCIONES DE TUTELA

ACTOR: NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS

En cumplimiento de la providencia del 09 de diciembre de 2019, vista a folio 13.

A folio 14 obran notificaciones a las partes.



Oficial Mayor



Radicado: 11001-03-15-000-2019-05118-00
Demandante: NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2019-05118-00
Demandante: NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL

Tema: Auto

TUTELA – AUTO QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ACUMULACIÓN

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la acumulación de esta solicitud de tutela al expediente No. 11001-03-15-000-2019-04731-00, en caso de reunir los requisitos para el reparto de las “tutelas masivas” establecidas en el Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 de 2015¹ y reglamentó el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

1. ANTECEDENTES

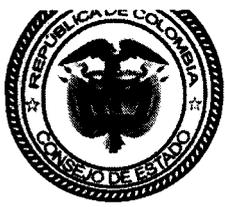
1.1. Acción de tutela No. 2019-04731-00

La señora Maribel Barrera Gamboa, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado el 1º de noviembre de 2019 en la Secretaría General de esta Corporación, presentó acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, con el fin de que se protegieran sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

Las mencionadas garantías constitucionales las consideró vulneradas con ocasión de la Resolución CJR19-0877 de 28 de octubre de 2019, mediante

¹ **“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.





la cual el Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019 proferida en el marco de la Convocatoria No. 27 de la Rama Judicial.

Este Despacho en auto del **7 de noviembre de 2019** admitió esa demanda, ordenó notificar al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional; asimismo ordenó a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realizara una publicación en la página web de la Corporación, con la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

1.2. Acciones de tutela con similitud fáctica

La Secretaría General de esta Corporación remitió a todos los despachos una constancia en la que informó sobre la existencia de otras acciones de tutela con similitud fáctica en las que se cuestiona la **Resolución CJR19-0877 de 28 de octubre de 2019**.

También señaló que, revisado el software de gestión judicial Siglo XXI, la acción de tutela con radicado número 11001-03-15-000-2019-04731-00, accionante: Maribel Barrera Gamboa, fue la primera en ser admitida, con auto de fecha 7 de noviembre de 2019 proferido por este Despacho y, notificada el 12 del mismo mes y año a las 12:47 pm, mediante correo electrónico.

1.4. Acumulación de procesos

Este Despacho, a través de auto de 29 de noviembre de 2019, decidió admitir las acciones de tutela identificadas con los radicados No. 11001-03-15-000-2019-04853-00; 11001-03-15-000-2019-04791-00 y 11001-03-15-000-2019-04790-00 y acumularlas a la tutela No. 11001-03-15-000-**2019-04731-00** por considerar que se cumplían los requisitos establecidos en el acápite de “tutelas masivas” fijados en el Decreto 1834 de 2015, esto es, que *“persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular...”*.

1.5. Acción de tutela No. 2019-05118-00

La Magistrada María Adriana Marín, por auto de 9 de diciembre de 2019, remitió a este Despacho el expediente No. 2019-0005118-00, cuya parte actora es la señora Neyla Yadira López Contreras, quien presentó acción de tutela por considerar vulnerado su derecho de petición por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial, toda vez que considera que no se ha dado respuesta clara y de fondo a la solicitud radicada por ella el 30 de octubre de 2019.





17

Radicado: 11001-03-15-000-2019-05118-00
Demandante: NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS

2. CONSIDERACIONES

Con el fin de aplicar los parámetros establecidos para el trámite de “*tutelas masivas*” contemplados en el Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 de 2015 y reglamentó parcialmente el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho decidirá si acumula o no el expediente No. 11001-03-15-000-2019-05518-00 al identificado con el No. 11001-03-15-000-2019-04731-00 para que sean fallados en una misma sentencia.

2.1. De la acumulación de tutelas masivas

El artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 establece la facultad de acumular y decidir en el mismo fallo aquellas acciones de tutela que “*persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular*”; la misma disposición ordena que todas ellas se asignarán “*al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas*”.

Una vez revisados los expedientes relacionados en el capítulo 1 de esta providencia, se evidencia que el presente proceso identificado con el radicado 11001-03-15-000-2019-05118-00, cuya demandante es Neyla Yadira López Contreras **no** cumple con los requisitos fijados por el Decreto 1834 de 2015, ya mencionado, para ser acumulado al No. 11001-03-15-000-2019-04731-00 por cuanto la fuente de la amenaza o vulneración es distinta y, en consecuencia, su objeto, como pasa a explicarse:

2.1.1 Fuente de la amenaza o vulneración

Por un lado, en los expedientes acumulados en el auto de 29 de noviembre de 2019 se consideran vulnerados los derechos a la igualdad, debido proceso y de **petición**, este último sustentado en que no se atendieron de manera clara, profunda y de fondo los recursos presentados contra la **Resolución CJR16-0679 del 7 de julio de 2019** que contenía los resultados de las pruebas de aptitudes y de conocimientos en el marco de la Convocatoria No. 27 para la provisión de cargos en la Rama Judicial a nivel nacional.

Por su parte, en el presente proceso solo se alega la vulneración del **derecho de petición** con el fundamento de que la autoridad accionada, a juicio de la actora, no ha dado respuesta a la **solicitud realizada el 30 de octubre de 2019**, consistente en:

“PRIMERO: Se me informe el trámite dado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a la solicitud de pruebas por mi realizada en la adición del recurso de reposición antes referido, adjuntando copia de los documentos soporte de ello.”





SEGUNDO: Se me haga entrega de la copia de mi hoja de respuestas, así como la hoja de claves de la Universidad Nacional que se encuentra señalada en el inicio con mi nombre, del examen para Juez Administrativo que presenté el 01 de diciembre de 2018, con ocasión de la Convocatoria 27”.

Como se advierte, la fuente de la amenaza o vulneración en esta acción de tutela es diferente a la No. 2019-04731-00, pues en esta es la falta de respuesta clara y de fondo a la **solicitud realizada el 30 de octubre de 2019** y no la **indebida resolución del recurso** interpuesto contra Resolución CJR16-0679 del 7 de julio de 2019 que contenía los resultados de las pruebas de aptitudes y de conocimientos.

2.1.2 Objeto de las acciones de tutela

Como consecuencia de lo anterior, en los expedientes acumulados en el auto de 29 de noviembre de 2019 la **pretensión** consistió en que se ordenara al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional resolver de manera “*clara, profunda y de fondo*” los recursos presentados contra la Resolución CJR16-0679 del 7 de julio de 2019.

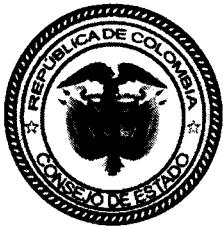
De otro lado, las **pretensiones** de esta solicitud de amparo son: i) tutelar el “*derecho de petición violado por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al proferir una respuesta a la petición presentada el 30 de octubre de 2019 incompleta y evasiva...*”; y, ii) que “*se ordene a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura me dé respuesta de fondo a la petición presentada el 30 de octubre de 2019*”.

En ese orden de ideas, lo perseguido a través de esta solicitud de amparo difiere sustancialmente de lo pretendido en las acciones de tutela acumuladas, en consideración a que en la primera lo que se pide es la respuesta de fondo a una petición concreta – la presentada el 30 de octubre de 2019- y en las segundas es la respuesta de fondo a los recursos presentados contra la Resolución CJR16-0679 del 7 de julio de 2019.

2.2. Conclusión

En atención a que el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 establece la facultad de acumular y decidir en el mismo fallo aquellas acciones de tutela que “*persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular*”, y en la medida en que la presente acción de tutela no comparte la misma fuente de la vulneración o amenaza con la tutela identificada con el No. 11001-03-15-000-2019-04731-00, y por ende, su objeto es distinto, este Despacho considera que no hay lugar a su acumulación.





Radicado: 11001-03-15-000-2019-05118-00
Demandante: NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACUMULAR el expediente No. 11001-03-15-000-2019-05118-00, al principal identificado con el radicado **2019-04731-00 (demandante: Maribel Barrera Gamboa)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión a la parte accionante.

TERCERO.- DEVOLVER el presente expediente al Despacho de la Doctora María Adriana Marín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado





19

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL

Edificio Palacio de Justicia Primer Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.
Teléfono: 350 6700 Ext. 2121, 2122 y 2123

Correo: Secretaria General Consejo Estado - NO REGISTRA - Outlook - Google Chrome
outlook.office.com/mail/deeplink?version=2020010602.188&popoutv2=1

D11001031500020190511800AUTONIE... Descargar Imprimir Mostrar correo electrónico

 Radicado: 11001-03-15-000-2019-05118-00
Demandante: NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2019-05118-00
Demandante: NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL

Tema: Auto

TUTELA – AUTO QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ACUMULACIÓN

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la acumulación de esta solicitud de tutela al expediente No. 11001-03-15-000-2019-04731-00, en caso de reunir los requisitos para el reparto de las "tutelas masivas" establecidas en el Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 de 2015¹ y reglamentó el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acción de tutela No. 2019-04731-00

La señora Maribel Barrera Gamboa, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado el 1º de noviembre de 2019 en la Secretaría General de esta Corporación, presentó acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial de la Universidad Nacional, con el fin de



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL**

Edificio Palacio de Justicia Primer Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.
Teléfono: 350 6700 Ext. 2121, 2122 y 2123

Bogotá D.C., 16 de enero de 2020

NOTIFICACION N° 2032

Señor(a):

NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS

Tel.SIN TELEFON-SIN CELULAR

CUCUTA (NORTE SANTANDER)

Email:yadilop@hotmail.com

ASUNTO: ACCIONES DE TUTELA
ACCIONANTE:NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS
ACCIONADO:CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA
ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA
JUDICI
RADICACIÓN:11001-03-15-000-2019-05118-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 13/01/2020 el H. Magistrado(a) Dr(a) MARIA ADRIANA MARIN de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dispuso AUTO NEGANDO LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS en la tutela de la referencia.

AUTO QUE NO ACUMULA

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial:secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co; dado que las cuentas: cegral@notificacionesrj.gov.co y cegral01@notificacionesrj.gov.co, son de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esas bandejas no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D11001031500020190511800AUTONIEGAACUMULACION20201161209.pdf Clave de Integridad:
96C361D8EB40A14212AEADF40692512E0DF9CD4912B75CA758F3C26C662DC35F
ilizarazos-7651 12:00 p. m. - con-225787



CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA GENERAL

Edificio Palacio de Justicia Primer Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.
Teléfono: 350 6700 Ext. 2121, 2122 y 2123

20

Correo: Secretaria General Consejo de Estado - NO REGISTRA
 JUN 16/01/2020 12:00 PM
 yadilop@hotmail.com

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-05118-00

Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado

Bogota D.C. 16 de enero de 2020

NOTIFICACION N° 2032

Señoría:

NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS

Tel.SIN TELEFON-SIN CELULAR

CUCUTA (NORTE SANTANDER)

Email:yadilop@hotmail.com

Correo: Secretaria General Consejo de Estado - NO REGISTRA
 JUN 16/01/2020 12:03 PM
 yadilop@hotmail.com

Entregado: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-05118-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yadilop@hotmail.com (yadilop@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-05118-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

HOY 17 de Enero de 2020

AL DESPACHO

DR (A). MARIA ADRIANA MARIN

11001031500020190511800

ACCIONES DE TUTELA

ACTOR: NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS

En cumplimiento de la providencia del 13 de enero de 2019, vista a folios 16 – 18.

A folios 19 – 20 obran notificaciones a las partes.



Oficial Mayor

Recibido el
17-01-2020
a las 4:30 p.m

17-01-2020
4:30

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A

CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 11001-03-15-000-2019-05118-00

Actor: NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS

Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO

Referencia: AUTO QUE ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERO. Admitir la demanda de tutela presentada por la señora Neyla Yadira López Contreras contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial, con el fin de que se ampare el derecho fundamental de petición.

SEGUNDO. En calidad de parte demandada, notificar al presidente del Consejo Superior de la Judicatura y a la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que rindan el informe correspondiente. Entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso. Para practicar dicha notificación, se remitirá mensaje al buzón de correo electrónico de la entidad, informándole que el expediente queda a su disposición, por si desea revisarlo e intervenir.

CUARTO. El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de la parte demandada y de los terceros, **por el término de dos (2) días**, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

QUINTO. Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ADRIANA MARÍN

